



## Justificante de registro de documentos

### DATOS DEL ASIENTO REGISTRAL

Libro de Registro	REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
Número de Asiento Registral	2018024595
Fecha del Asiento Registral	03/08/2018 13:43
Oficina de Registro	CASA CONSISTORIAL

### DATOS DEL TRÁMITE

Expediente	
Asunto	
Extracto	PRESENTA PROPUESTAS PARA SU ANALISIS Y APROBACION DE MODIFICACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES DEL MUNICIPIO
Destino	ALCALDIA SERVICIOS GENERALES

### PERSONA(S) INTERESADA(S)

GRUPO MUNICIPAL GANAR FUENLABRADA

### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FICHEROS ANEXADOS)

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (bytes)	HUELLA DIGITAL	OBSERVACIONES
orve_03082018134036.pdf	4428534	62fa2fcb704cbf529ea51aa2c7ab1f4b76805777	

### DATOS DEL ASIENTO REGISTRAL ORIGINAL

Tipo de Registro Original
Número de Asiento Registral Original
Fecha del Asiento Registral Original
Oficina de Registro Original

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**RESPONSABLE DE LOS DATOS:** Ayuntamiento de Fuenlabrada

**BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO:** Ejercicio de competencias atribuidas al municipio por Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** Trámites y gestiones propios de la Oficina de Asistencia en materia de Registro.

**DESTINATARIOS:** No está prevista su comunicación salvo las cesiones derivadas del cumplimiento de una obligación legal a favor de otras Administraciones o Autoridades Públicas.

**DERECHOS DEL INTERESADO:** Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y limitación y oposición al tratamiento conforme se detalla en la web [www.ayto-fuenlabrada.es](http://www.ayto-fuenlabrada.es), dentro de la sección "Tu Ayuntamiento."

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6VSYIMJZVS2T4C2FVTE33XKI	Fecha y Hora	03/08/2018 13:43:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6VSYIMJZVS2T4C2FVTE33XKI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6VSYIMJZVS2T4C2FVTE33XKI</a>	Página	1/1





Fuenlabrada a 3 de Agosto de 2018

**A/A: Javier Ayala, Alcalde de Fuenlabrada**

**De: Isabel Déniz, Portavoz Suplente de Ganar Fuenlabrada**

Desde Ganar Fuenlabrada proponemos para su análisis y aprobación las siguientes modificaciones a las ordenanzas fiscales del municipio con las siguientes propuestas:

**PRIMERA:** Inclusión del **Apartado 4 del artículo 10** de la Ordenanza Fiscal N°1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya redacción será la siguiente:

**4.** Tendrán derecho a una bonificación en lo cuota íntegra del impuesto en los porcentajes que correspondan, por el inmueble que constituya su vivienda habitual, los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten lo condición de titulares de familia numerosa, siempre que los ingresos netos acumulados de la unidad familiar no superen los 7.000,00 euros anuales por miembro de la unidad familiar, según la declaración o declaraciones del I.R.P.F. presentadas en el ejercicio anterior.

Lo bonificación se aplicará únicamente a los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual y cuyo valor catastral no supere los 140.000,00€, de acuerdo con lo siguiente tabla:

Valor catastral	Renta		
	RF inferior ingresos por persona 4.415€	RF con ingresos por persona entre 4.415€ y 5.475,96€	RF con ingresos por persona entre 5.475,96€ y 7.000€
hasta 100.000	90%	70%	50%
de 100.000 a 140.000	90%	60%	30%

Esta bonificación no se aplicará cuando el sujeto pasivo sea titular de más un bien Inmueble de naturaleza urbana en el municipio de Fuenlabrada, excepto que se trate de una plaza de garaje.



Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Fuenlabrada y presentar solicitud al Ayuntamiento antes del 15 de febrero del período impositivo de devengo del tributo, resultando aplicable para ese mismo ejercicio. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efecto a partir del período siguiente. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado 2 anterior.

**SEGUNDA:** Inclusión del **Apartado 5 del artículo 10** de la Ordenanza Fiscal Nº1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya redacción será la siguiente:

**5-** Bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan correspondiente homologación por la administración competente, siempre y cuando el valor catastral de la vivienda no supere los 120.000€

**TERCERA:** Inclusión del **Apartado 6 en el artículo 10** de la Ordenanza Fiscal Nº1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya redacción será la siguiente:

- 6) 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.2 quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, las actividades económicas desarrolladas en inmuebles cuya titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la bonificación, en las que el titular de la actividad económica que a la vez es sujeto pasivo de dicho impuesto, realiza nuevas contrataciones laborales.
2. La bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto será el porcentaje que se obtenga de multiplicar 500 por 100 y la cifra resultante dividirla por la cuota íntegra del período impositivo en el que se solicita la bonificación.
3. En el caso de que el inmueble para el que se solicita la bonificación se haya agrupado, segregado o haya sufrido algún tipo de alteración de orden físico en el período impositivo de la solicitud de la bonificación que produzca una



alteración del valor catastral, dicha bonificación no se aplicará hasta que el Ayuntamiento de Fuenlabrada disponga del nuevo valor catastral del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica declarada de interés. En este caso, el cálculo de la bonificación será el porcentaje que se obtiene de multiplicar 500 por 100 y la cifra resultante dividirla por la cuota íntegra del periodo impositivo en el que procede aplicar el beneficio fiscal.

4. La bonificación máxima aplicable será del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto. Cuando en aplicación del sistema de cálculo indicado en el apartado precedente resulte una cifra superior al 95, será este porcentaje el que se aplique a la cuota íntegra.
5. Requisitos que deben concurrir para la concesión de la bonificación por creación de empleo:
  - a) La titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la bonificación, debe corresponder a personas físicas o jurídicas o a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen en dicho inmueble la actividad económica declarada de especial interés municipal por creación de empleo. Por tanto, deberá coincidir el sujeto pasivo del Impuesto con el empleador de los correspondientes trabajadores.
  - b) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similar.
  - c) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.
  - d) Los trabajadores afectados por los nuevos contratos de trabajo deberán tener como destino principal o lugar en el que desempeñan la totalidad o gran parte de su trabajo, el inmueble para el que se solicita la bonificación.



6. A la solicitud de esta bonificación el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, de la actividad económica cuya declaración se solicita al Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- b) Informe de Vida Laboral referido a los trabajadores de la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación a los trabajadores de dicha empresa a fecha no superior a los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación.
- c) Informe de Vida Laboral referido a la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con los trabajadores de dicha empresa del día en el que se cumple un año desde la fecha indicada en el precedente número 2. En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa que desarrollaba su actividad económica en la fecha indicada en este apartado. En el caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares en los que esté implicada la empresa cuya actividad económica se solicita que sea declarada de especial interés municipal, deberá presentarse el reiteradamente mencionado Informe referido a las empresas implicadas en dichos procesos.
- d) Informe de Vida Laboral referido a la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con los trabajadores de dicha empresa del día en el que se cumple un año desde la fecha indicada en el precedente número 3. En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa que desarrollaba su actividad económica en la fecha indicada en este apartado. En el caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares en los que esté implicada la empresa cuya actividad económica se solicita que sea declarada de especial interés municipal, deberá presentarse el reiteradamente mencionado Informe referido a las empresas implicadas en dichos procesos. No se requerirá este informe si



la actividad económica cuya declaración se solicita no existía en esta fecha.

e) Documento en el que se haga constar:

- a. Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el número dos de este apartado quinto.
  - b. Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el número tres de este apartado quinto.
  - c. Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el precedente número cuatro de este apartado quinto. Esta documentación no se requerirá para empresas de nueva creación salvo en casos de sucesión de empresas en una misma actividad económica en los que se deberá presentar dicha relación referida a la empresa que desarrolla la actividad en la fecha que se indica en el número cuatro de este apartado quinto.
  - d. Identificación de los nuevos contratos de trabajo computables a los efectos de esta bonificación con detalle de los que sean a jornada completa o reducida y los que corresponden a trabajadores discapacitados.
  - e. Identificación de los trabajadores cuyo destino principal o lugar en el que desempeñan la totalidad o gran parte de su trabajo es el inmueble para el que se solicita la bonificación.
- 6.** El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.
- 7.** A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida y deberá tratarse de personas residentes en Fuenlabrada que figuren inscritos en el padrón de habitantes de este municipio al menos en los doce meses anteriores a la solicitud de bonificación.
- 8.** Se computarán los nuevos empleos siempre que se constate por esta Administración Tributaria la existencia de incremento del número de trabajadores con contrato indefinido de la correspondiente empresa, a la vista



de la diferencia entre el número de trabajadores con contrato indefinido existente en la empresa un año antes al momento de la solicitud del beneficio fiscal y el existente en dicha empresa, del año previo al anteriormente indicado. Con los criterios anteriormente indicados, el incremento de empleos computable a efectos de esta bonificación será el que corresponda a nuevos empleados de carácter indefinido, residentes en el municipio de Fuenlabrada con destino en el inmueble para el que se solicita la bonificación.

9. No se computarán como incremento de puestos de trabajo ni como nuevos contratos los traslados de personal al inmueble por el que se solicita la bonificación.
10. En el caso de que la actividad económica declarada de interés se desarrolle en más de un inmueble situado en el municipio de Fuenlabrada, la aplicación del beneficio fiscal corresponderá al inmueble para el que el interesado solicite la aplicación de dicha bonificación del que, igualmente, sea sujeto pasivo, y en el que se desarrolle la actividad económica declarada de interés municipal.

No se aplicará esta bonificación simultáneamente para dos inmuebles del mismo sujeto pasivo.

11. Esta bonificación podrá aplicarse tanto a empresas de nueva creación como las ya existentes.
12. En los casos en que alguno de los nuevos empleos computables a los efectos de esta bonificación, no sea a tiempo completo la bonificación por la creación de ese puesto de trabajo se reducirá a la mitad.
13. Cuando el nuevo empleado residente en Fuenlabrada que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33 por 100, se elevará un 10 por 100 la bonificación que corresponda por creación de ese puesto de trabajo conforme a las normas señaladas en el presente apartado, con un máximo del 95% de bonificación.
14. La bonificación habrá de solicitarse en el periodo impositivo siguiente a la creación del o de los puestos de trabajo computables a los efectos de este beneficio fiscal, una vez que haya transcurrido al menos un año desde la



creación del último puesto de trabajo computable y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud. En el momento de la solicitud deberá mantenerse el incremento de puestos de trabajo y, también, los puestos de trabajo computables para la bonificación.

15. Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.
16. Esta bonificación será aplicable para las solicitudes presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza en la que se establece dicho beneficio fiscal.
17. Corresponderá dicha declaración de especial interés al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**CUARTA:** Modificación del **Apartado 7 del artículo 7** de la Ordenanza Fiscal Nº 2 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y supresión del anexo único de la citada norma, quedando redactado de la siguiente forma:

7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12.62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51.12 €
De 11,99 hasta 15,99 caballos fiscales	125.89 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179.22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224.00 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	166.60 €



## GRUPO MUNICIPAL GANAR FUENLABRADA

Tfno: 608 85 28 46 · Mail: [grupogf@ayto-fuenlabrada.es](mailto:grupogf@ayto-fuenlabrada.es)

De 21 a 50 plazas	237,28 €
De más de 50 plazas	296,60 €
C) Caminos	
De menos de 1.000 kg de carga útil	84,56 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	166,60 €
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	237,28 €
De más de 9.999 kg de carga útil.	296,60 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34 €
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54 €
De más de 25 caballos fiscales	166,60 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.	35,34 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.	55,54 €
De más de 2.999 kg de carga útil.	166,60 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,19 €
Motocicletas de hasta 125cc	7,51 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	13,62 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	28,78 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16 €

**QUINTA:** Incorporación al **artículo 25.-** Aplazamiento y fraccionamiento de la Ordenanza Fiscal General el siguiente punto:

Sistema especial de pago:

- 1- Se establece y regula el Sistema Especial de Pago que consiste en el pago a cuenta del mismo ejercicio de los tributos devengados el 1 de enero, de



vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo, de los que sea sujeto pasivo determinada persona.

**2-** Únicamente podrán acogerse a este sistema los interesados que figuren como sujetos pasivos de deudas tributarias nacidas de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (Recogida de Basuras).
- e) Tasa de Entrada de Vehículos a través de aceras.

**3-** Son características de este procedimiento:

- a) La adhesión al Sistema Especial de Pago afectará a la totalidad de los conceptos tributarios indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en los que expresamente figure el solicitante en los documentos cobratorios como sujeto pasivo.
- b) Sin perjuicio de los recargos ejecutivos, intereses de demora y costas que se pudieran derivar de la vía de apremio por impago de la deuda, en el Sistema Especial de Pago no se aplicarán intereses de demora a las deudas afectadas mientras se cumpla con la obligación al pago de la deuda tributaria en los plazos establecidos.
- c) El Sistema Especial de Pago es de adhesión voluntaria y expresa por parte de los interesados y su concesión es automática sin que requiera una resolución que la reconozca. La renuncia a este sistema de pago que, también es voluntaria y expresa, tampoco requerirá resolución. Con el acuerdo de dejar sin efecto la solicitud del Sistema Especial de Pago o la renuncia por el interesado a éste, el sujeto pasivo volverá al sistema de pago convencional o mediante domiciliación si esta se encuentra



vigente, respetando, no obstante, el contenido del artículo 25 de esta Ordenanza.

- 4- El Sistema Especial de Pago consiste en fraccionar el pago de los correspondientes tributos anuales indicados en el apartado 2 de este artículo, de un mismo sujeto pasivo, en once plazos con vencimientos:
  - a) Primer vencimiento: entre el 5 y el 20 de febrero.
  - b) Los siguientes vencimientos: entre los días 5 al 10 de los meses consecutivos a partir del primer vencimiento.
  - c) Último vencimiento: entre los días 5 al 10 del mes de diciembre.
  
- 5- Previa solicitud en el plazo establecido podrán adherirse a este sistema los correspondientes sujetos pasivos, siendo requisitos indispensables para su aplicación:
  - a) Que el solicitante sea sujeto pasivo de alguno de los tributos indicados en el apartado 2 de este artículo y ya esté incorporado al correspondiente padrón o matrícula a 1 de enero del ejercicio del correspondiente devengo. No afectará a liquidaciones tributarias ni a autoliquidaciones con independencia de que éstas se practiquen en sustitución de recibos de padrones periódicos.
  - b) Todas las deudas objeto del Sistema especial de Pago deben ser del mismo sujeto pasivo. A estos efectos se considera sujeto pasivo únicamente a quien figura como tal en el correspondiente recibo, el cual deberá coincidir con el solicitante de adhesión al sistema Especial de Pagos a los cónyuges del solicitante ni a los otros cotitulares de bienes o derechos que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.
  - c) Que afecte a deudas cuyo pago sea posible en la fecha del primer vencimiento del correspondiente ejercicio entre los días 5 al 20 de febrero.
  - d) Que afecte a la totalidad de las deudas de las características anteriormente señaladas, sin excepción.



- e) Que no se hayan incumplido dos fracciones consecutivas conforme se indica en el apartado 6.d) de este artículo.
  - f) Que la solicitud incluya una orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento expreso del titular de la misma. El Ayuntamiento de Fuenlabrada admitirá domiciliaciones en las que no coincidan el obligado tributario y el titular de la cuenta cliente, no obstante, esta Administración no se responsabilizará en el caso de que la correspondiente entidad de crédito no admita esta situación, entendiéndose, por tanto, que el impago de un recibo domiciliado por causa de la coincidencia entre obligado y titular de la cuenta, no es imputable al Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 6-** Una vez solicitado el Sistema Especial de Pago se mantendrá vigente de forma indefinida, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza, salvo en el caso de que:
- a) El sujeto pasivo, persona autorizada por éste o su representante legal, renuncie de forma expresa a que le sea aplicado este sistema.
  - b) No figure el sujeto pasivo, al menos, en un padrón tributario periódico de los indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en un determinado ejercicio.
  - c) Se inicie un concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
  - d) Se constate la falta de pago de dos fracciones o de la última cuota. Una vez comprobada la falta de pago de dos cuotas se paralizará el envío a la entidad de crédito donde se tenga domiciliado el pago de las cuotas correspondientes a los siguientes vencimientos. Si la falta de pago corresponde a la última cuota se procederá a la baja en el sistema del contribuyente afectado, sin más requisitos.
- 7-** La no concurrencia de los requisitos establecidos para la aplicación del Sistema Especial de Pago determinará que quede sin efectos la adhesión del correspondiente sujeto pasivo a dicho sistema.



**SEXTA:** Modificación del **Apartado 1 del artículo 12** de la Ordenanza Fiscal Nº 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, para mantener con el mismo valor los coeficientes de situación establecidos en las ordenanzas fiscales de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera de la situación física del local de ejercicio de la actividad, de acuerdo con la categoría de la calle establecida en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General:

<b>Categoría de la calle</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>4ª</b>	<b>5ª</b>
Coeficiente de situación	3,780	3,547	3,195	2,912	2,416

Fdo:

Isabel Déniz Álvarez

Concejala Portavoz Suplente de Grupo Municipal  
Ganar Fuenlabrada